



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 002 2019 00448 00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	DARIO LONDOÑO AVENDAÑO
Asunto	Incorpora, no accede a cancelar medida cautelar y decreta secuestro.
A.I. No.	3017V (747) 6

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la respuesta proveniente de la Oficina de Registro Público de Montería, en atención al requerimiento efectuado por el Despacho en auto N° 2375 (1680) de fecha 6 de octubre de 2021 (FL. 23 c2).

De otro lado, en atención a la solicitud de cancelación de la medida cautelar inscrita en el F.M.I. N° 140-110804, se le reitera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería-Córdoba, que la misma no cumple con los presupuestos del artículo 597 del C.G.P.

Finalmente, en virtud de la división material que se hizo sobre el bien inmueble con F.M.I. N° 140-110804, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería-Córdoba procedió a inscribir el embargo de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-159731. Así las cosas, se decreta el secuestro del bien inmueble con F.M.I. N° 140-159731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería-Córdoba, razón por la cual se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre el respectivo despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MONTERÍA-CÓRDOBA (REPARTO) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de

secuestro del respectivo bien inmueble, de propiedad del demandado DARIO LONDOÑO AVENDAÑO con C.C. N° 8292767, a dicho Despacho Judicial se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario, nombrar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente y las demás que considere pertinentes.

Al momento de la diligencia, la parte actora allegará los respectivos anexos a fin de que el comisado practique la misma.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96ec108fe5cac18049d1c6b811930ddad499ca12ae6fb2bf6e7e5ccd5e5d294c

Documento generado en 03/12/2021 02:20:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>